

271123

 GOBIERNO
DE ARAGON



+

Año de 1750.

Provisión del Convento para q
 se reconociera Bula que en ella
 se enuncia, y se remita al Con
 vento con los autos hechos en su
 virtud.

Se despachó en el año de 1756.

Por el Informe

100

Decorative flourish

*Francisco de...
Calle...
...
...*



Seisenta y ochomaranesis.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHOMARAVNDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT-
RENTA Y NUEVE.**

*Fernando por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de
Caxtega de Murcia de Jaen
Seyor de Vizcaya y de Molina de
Astodes y qualquiera muestros fue-
zer Justicias Minios y personas
a quien en qualquiera manera
tocare la observancia y cumpli-
miento dello. Contenido en esta
nuestra Carta valud y gracia
sauen quipor D. Fran. Man.*

resa Fiscal del mutoris Consejo
hno ha representado hacia el
gado a su noticia que fuese
vacante el beneficio eccl^{co} que fuese
en la Santa Metropolitana de
de muestra vinora del Pilar de
Tarazona Juan de Trarovan
vecino que fue de la Ciudad de
Boya y del que era unico Patron
Dⁿ Antonio Maria de Alabio
no Regidor perpetuo de la C^{de}
Tarazona, se havia obrando
su santidad Bulla de gracia
del R^{mo} Beneficio por Dⁿ An-
dres Durillo perjudicando con
ella el Patronato Laycal del
mencionado. Alabiano por lo q^e
era temible y para ello Nos
sup^{co} fueroso venido libran

provision en la forma Ordinaria
Cometida a los las dhas Justicias
para q^e recogiesen la expresada
Bulla de la persona, o personas
encuero poder se hallare y que la
Remitiesen original ante Nos
con lo que en su virtud se hubiere
actuado. Visto por los del nro
Consejo por decreto que movieron
en seis de este mes, se acordo espe-
dir esta nra Carta: Por la qual
es man^{do} que si algunas Bullas, o
Lunas Apostolicas se han traydo,
o presentado, traq^{er}en, o presenta-
ron por parte de dho Dⁿ Andres
Durillo, o otra qualquiera persona
en favor de lo caso dho, no consin-
tair, ni dis lugar q^e en virtud de

—
—
—

Umas se hagan autos algunos y
las tomaren de posesion de qualisq.
personas en cuyo poder hubieren
y Originalmente con los autos, y
diligencias hechas, y causados en
su virtud las embiaren ante los
del nuestro Consejo y apoderado
Juan de Penueles nuestro sr. de la
mar y de Gov. para que con su
vista si pareciere que con tales
que se deban cumplir se obedie
can y cumplan, y sino se inform
a su vanidad lo que en ello para
paraq mejor informado lo man
de proveer y remediar como
combenga. Qui asi es nuestra
Voluntad. Dada en Sta
drid a siete de Noviembre

Remill ecientos quarenta y nueve

Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.

Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.

Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.
Yo Juan de Penueles sr. de la Cam. del Rey mo S.



En la O. M. a diez e Cob.
dimiti diez. quarantay nueve ante
mi el dñ. no (para las cosas pertene-
cientes al Coni.) y todo el dñ. J. M. de
nueva del Consejo de S. M. y de fiscal
en el R. de Castilla dijo que para y dio to-
do su poder. Cumplido el que se dñ. se re-
quiere y es nec. a los Dñes, o Promo-
tores Jisc. de las Aud. reales. Dñes
R. no y servicios y a qualq. d'ellos insoli-
dum Especial paraq. en nro. de su venida
y representando su persona parezca ante
qualuq. dñ. Dñes R. no y pidan q. en confor-
midad de la R. provision antes. Se reco-
jan las bullas breves y letras. Ap. cas que
en ella se hicieron con los autos en su vid.
obrados y Originalm. Remitan al Coni.
fr. Cuya Razon hagan y presenten pedi-
mentos. Requiritos y todas las demas
dilig. Judiz. y Cartas. q. Combeng.
y el v. Organate nueva Ronda pñs.

que el poder que para todo ello se requiere
ese mismo le da y otorga sin limitaz.
alg. y con Clavula deq. se puedan subs-
tituir, Vocar los sustitutos y nombrar
otras de nuevo y a todos. Visto en fama
y asi lo dijo otorgo y firmo de su venida
Doy fe Conosco y vido todo Dñ. Diego
Garcia: Dñ. Ant. Gutierrez, y Dñ. Fran.
Gomez Mani; testigos en la corte
de S. M. de Castilla.

Juan Ant. Pero
y Penueles
D. el dño Juan Ant. Pero y Penueles
R. de S. M. para las dependencias del Coni. y
Oficial mayor de la Chancaria de Cam. y de Justicia de
el p. lo to. de los Dñes de la Corona de Aragon, pñs.
fuy al dñ. de mi va. de q. en fi. de ello lo hizo y firmo
en nro. dia de Agosto de 1700.
In Rem. S. de S. M.
Juan Ant. Pero
y Penueles

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



REPUBLICA DE CHILE

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
CIENTOS

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



10
+

Para despachos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

1000.
L. S.

J. Jul. Antonio de Penarredonda y Lizaraga fcs.
de S. M. Digo: que por el Intercedido en que se han las
Bullas Pontificias que en la R. Prov. del Consejo que pto
se expresan, semejadas juntam. noticia de que arriba
para en la R. S. de oficio de D. Jul. Lizaraga, y la
otra en la Cuna Eccl. de esta Cud. y oficio de J. P. de
Penarredonda, enpleto jero. ante el Prov. Encargado en un

Avd. sup. haga por presentada en el R. Prov. del
Consejo. y mande se le de su entero y deuido cumplim. y en
de conseq. el que la Bulla que en ella se expresa y para en el
oficio de D. Jul. Lizaraga, sea que el proceso en que se halla
presentada y remita orig. ante el R. Consejo: y en galague sea
en el acuerdo en esta Cuna, que en no se figie al Prov. Cuente que
para el expresado fin, y en su defecto que se manifieste, por
veyendo para ello vel. la prov. de Manifiesta. orden
que es jun. que pto de

[Handwritten signature]



Laxagoza y Agosto de este año de 1750



Ms. B. Pto. de Sevilla. Jany. Anco. Maria. Jaxpes. Salvaor

Expedir la real Provision del Consejo que por el fiscal
se ha de expedir para el cumplimiento de lo que
se ha de executar en esta Real Audiencia

Nota: queda en estado de la Resolucion
del Sr. de este Real Audiencia

señor

En Provision de los del vno Consejo de
7. de Noviem. de 1749. se manda a
esta Aud. que si algunas Bulas
o Letras Apostolicas se hubieren tray-
do, o presentado, traegeren, y presen-
taren por parte de Sr. Andres Buxillo
o otra qualquiera persona, en ra-
zon del Beneficio fundado por Sr. Juan
extrabaxen en la Sta. J.ª Metropolitana
de esta vna del Pilar de esta
ciu. no conviniere esta Aud. ni
diese lugar, que en virtud de dhas.
Bulas, se hicieren autos algunos; y
que las tomase a poder de qualcunq.
Personas, en cuyo poder estubieren,
y originalmente con los autos, y diligen-
cias hechas, y causadas en su virtud,
las remitiese al vno Consejo para

tomar la providencia correspondiente, y en
su cumplimiento, dire corta. Huid.ª que por
medio del Juicio privilegiado en corte
Reyno de manifestacion, la recogido
de poses de Jues Eclesiastica de corte
Arzobispado, el Proceso que en este tri-
bunal se seguia en raron de la pro-
vision de este Beneficio, y la Bula ex-
pedida sobre este asunto, por un cran-
tidad en 4 de Julio de este año de 1719,
que original acompaña, uno y otros
a este informe, p.ª que en su virtud
requiera v. m. lo que fuere mas a
su R.ª agrado, y servicio: Zaragoza
y Febrero 23 de 1756.